

ORDENANZA N° 5.480

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 48° de la Ordenanza N° 3.082, el que quedará redactado de la siguiente forma : “**ARTICULO 48°.-** Cuando estén prestando un Servicio de Transporte de Pasajeros bajo la denominación de Taxi, careciendo de Permiso, Autorización, Concesión y/o Habilitación otorgada por la autoridad municipal, serán sancionados con la misma cantidad de unidades fijas el propietario del vehículo, y los talleres autorizados para regular los tacografos tarifadores. La multa será de 1000 (mil) UF (unidades fijas) y con la retención preventiva del vehículo. Ante dicha situación y, de no mediar el pago previo de la multa impuesta, el Juez competente podrá restituir la unidad en cuestión a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previa realización de todos los actos procesales pertinentes y notificación de la existencia de una causa administrativa iniciada en su contra. Asimismo el señor Inspector Municipal actuante en tal situación deberá recabar toda la información necesaria del hecho, debiendo detallar la misma en forma clara y precisa al dorso del Acta de infracción labrada, en cada uno de los cuerpos correspondientes.-

La entrega del rodado sin autorización del Juez competente, no deja sin efecto el procedimiento administrativo iniciado con el labrado del Acta de infracción y la retención del vehículo.-

En caso de Reincidencia la multa se elevará a 2000 (dos mil) UF (unidades fijas).-

MULTAS : El valor de la multa se determina en unidades fijas UF, cada una de las cuales equivale al precio de venta al público de un litro de nafta Súper establecido por el Automóvil Club Argentino (A.C.A.), para su conversión en pesos el valor al día de hacer efectivo el pago de la multa.-

Los infractores a la presente normativa no podrán ser beneficiados con la aplicación del Artículo 16° de la Ordenanza N° 1.772.-

ARTICULO 2°.- Competencia. Serán de Competencia exclusiva y excluyente del Juzgado de Transporte Municipal del Departamento Capital, todas las actuaciones que se labren haciendo aplicación de lo dispuesto en el Artículo precedente. Para ello todas las actuaciones deberán ser giradas a dicho Juzgado.-

ARTICULO 3°.- Deróguese el Artículo 51° bis de la Ordenanza N° 3.458.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el Bloque Renovación Riojana.-

g.d.